



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo 1 que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

Asimismo, atendiendo a lo señalado en su artículo 14.1 q) le corresponde, entre otras, la planificación y gestión del sistema de becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

En el Boletín Oficial de Aragón nº 180 de 1 de octubre se publicó la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma



de Aragón. Esta Orden supone un punto de partida para la implantación del Sistema de Banco de Libros en los centros docentes a partir del curso 2018-2019.

La Orden recoge la conveniencia de la implantación de un sistema en los centros docentes que favorezca la tendencia hacia la equidad respecto al material curricular escolar, y establece, entre otros aspectos, su ámbito de aplicación, la definición de sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y la gestión de dicho sistema.

No obstante, para el correcto desarrollo de lo contemplado en la citada normativa, se aprobó la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo, (B.O.A. Nº 94 de 17 de mayo), por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha Orden reguló el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y desarrolló de forma más detallada el marco que lo configura, según se recoge en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, así como su calendario de implantación.

Mediante Sentencia Nº 255/ 2021 de la Sección Nº 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada en P.O. 323/2019, se declara la no conformidad a derecho de la anterior Orden, por motivos formales en la elaboración del proyecto normativo.

Es por ello que en el citado contexto debe impulsarse una nueva norma reglamentaria que recoja la organización y funcionamiento de dichos sistemas.

El sistema de Banco de Libros planteado en el texto busca la adecuación a cada centro y comunidad educativa, por cuanto los fondos que lo conforman pueden provenir de distintas fuentes, tales como sistemas similares anteriores, alumnado beneficiario de ayudas de material curricular, fondos cedidos al centro por particulares u otras entidades y los materiales cedidos por las familias al adherirse al sistema.

Además, cabe apuntar que, si bien la gestión ha de ser similar en todos los centros y se realizará a través de la aplicación informática ya puesta a disposición por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se permitirá la colaboración de distintos colectivos en dicha gestión efectiva.

En relación a los principios de buena regulación, en la elaboración del proyecto se considera que se atiende a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y además se constituye como instrumento adecuado, conforme a la normativa expuesta y a las competencias asignadas, para la implantación de las medidas y objetivos educativos que persigue, lo que repercutirá finalmente en beneficio del alumnado y de la propia comunidad educativa, atendándose por tanto al principio de eficacia.

Se cumple igualmente el principio de eficiencia ya que no se incurre en ninguna carga administrativa y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dándose una adecuada y real racionalización de los recursos públicos que se encuentran disponibles.



Al principio de transparencia se dará igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, cumpliendo con las obligaciones de publicidad activa respecto a la información de relevancia jurídica en cada una de las fases del procedimiento de elaboración normativa.

Además, el contenido del proyecto se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, atendiendo así a la necesaria seguridad jurídica que debe darse en toda aprobación normativa, y su contenido da respuesta a una redacción clara y concisa, utilizando a su vez un lenguaje integrador y no sexista.

2. ESTRUCTURA DE LA NORMA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, formada por veinte artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El proyecto de orden, en la línea señalada en el anterior apartado, tiene por objeto regular el modelo y sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares contemplado en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre.

El ámbito de aplicación son los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de los centros concertados, será de aplicación en los centros adheridos al sistema que impartan cualquiera de esas etapas, sin perjuicio de la especificidad de su naturaleza jurídica.

El proyecto recoge las definiciones contempladas en la normativa anterior, regula la comisión de Banco de Libros y el órgano gestor, así como un desarrollo detallado de la gestión del sistema.

En los centros docentes públicos, el sistema de Banco de Libros se desarrollará a través de un órgano gestor. Se podrá constituir como tal, mediante acuerdo del Consejo Escolar, la AMPA del centro educativo o uno de los establecimientos de venta de material curricular, adheridos mediante convenio a dicho sistema o, en su defecto, el propio centro educativo.

Cabe apuntar que las medidas que recoge la norma en cuanto a la gestión de los sistemas de bancos de libros de cada centro docente no se enmarcan dentro del tradicional concepto de procedimiento administrativo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto no procede la realización de análisis referidos a la adecuación a las exigencias previstas por la normativa en materia de administración electrónica.

Todo ello sin perjuicio del papel que desempeña la aplicación informática puesta a disposición por este Departamento para la realización efectiva de las actividades de gestión y que permite tener acceso a la información necesaria para comprobar la adecuación del funcionamiento de los sistemas a los criterios y estándares exigidos, así como para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los centros docentes.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 11 de mayo. A estos efectos, el artículo 46.1 atribuye la iniciativa para la elaboración de reglamentos a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación. En este caso el Consejero competente sería el de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo apuntado anteriormente en



relación con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Consta en el expediente que se firmó el 7 de febrero de 2022 por parte de la titular de este Departamento, orden de inicio del procedimiento. En dicha orden se acordó la incoación del expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

Asimismo, se ha realizado del trámite de consulta pública previa en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del 9 al 23 de febrero de 2022. En este sentido, no se han recibido aportaciones en relación con el expediente normativo.

3. IMPACTOS DEL PROYECTO.

En relación con el impacto por razón de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como el impacto por razón de discapacidad, éstos quedarán recogidos en las correspondientes memorias y serán incorporados al expediente.

Respecto al impacto social, las medidas adoptadas van claramente encaminadas a facilitar el acceso a los materiales curriculares de todo el alumnado de los centros docentes destinatarios con independencia de su situación personal, familiar y económica. Se atiende así el objetivo de facilitar el acceso a la educación impulsando la equidad, así como el camino hacia la gratuidad de los materiales curriculares. Así mismo incorpora la condición de material curricular de materiales de elaboración propia, así como los dispositivos electrónicos favoreciendo el desarrollo de la innovación metodológica.

La corresponsabilidad en la reutilización de los materiales y, por tanto, en su cuidado y custodia, favorece así mismo la adquisición de competencias relativas al bien común y la sostenibilidad.

Este modelo permite, así mismo, incorporar al alumnado beneficiario de las ayudas de material curricular de los niveles afectados, ayudas que continuarán atendiendo al alumnado de los cursos no afectados por esta norma.

Finalmente, dada la naturaleza, el objeto y el contenido de la norma, cabe apuntar que las disposiciones del texto no suponen ningún efecto en lo referido a la unidad de mercado.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

Antonio Martínez Ramos.